

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de julio de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-187** de **WILLIAM PERSI GAITÁN MEDINA** contra **COLPENSIONES y OTRA**, informando que COLPENSIONES, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas el día 26 de enero de 2021 (fls. 108-109), que el traslado corrió del 29 de enero al 11 de febrero de 2021 (inhábiles 30 y 31 de enero, 6 y 7 de febrero) y COLPENSIONES, contestó en término el día 05 de febrero de 2021 (fls. 112 a 140) y la Agencia no intervino; y PROTECCIÓN S.A. fue notificada el día 24 de mayo de 2021 (fls. 171-172) que el traslado corrió del 26 de mayo al 09 de junio de 2021 (inhábiles 29 y 30 de mayo, 5, 6 y 7 de junio) y guardó silencio; y que para reformar la demanda venció el 17 de junio de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 142 a 163, por medio de su representante sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 141, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 114 a 140), se constata que no anexó el expediente administrativo del demandante y los documentos enunciados en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En relación a PROTECCIÓN S.A., habiendo sido notificada el día 24 de mayo de 2021 (sábado 22 de mayo) según comunicación remitida a la dirección de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, y como aparece en constancia de folios 171 a 173, el traslado corrió del 26 de mayo al 09 de junio de

2021 (inhábiles 29 y 30 de mayo, 5, 6 y 7 de junio); sin embargo, guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda y tal conducta se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 31 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., según las razones expuestas, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, según las razones expuestas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

